

Bruselas, 7 de julio de 2026
(OR. en)

10858/26

Expediente interinstitucional:
2026/0171(NLE)

ECOFIN 858
UEM 286
FIN 925
ECB
EIB

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO por la que se modifica la
Decisión de Ejecución de 13 de julio de 2021 relativa a la aprobación de la
evaluación del plan de recuperación y resiliencia de Luxemburgo

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

de ...

**por la que se modifica la Decisión de Ejecución de 13 de julio de 2021 relativa
a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de Luxemburgo**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia¹, y en particular su artículo 20, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

¹ DO L 57 de 18.2.2021, p. 17, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/241/oj>.

Considerando lo siguiente:

- (1) Tras la presentación del plan nacional de recuperación y resiliencia (PRR) por parte de Luxemburgo el 30 de abril de 2021, la Comisión propuso su evaluación positiva al Consejo. El 13 de julio de 2021, el Consejo aprobó la evaluación positiva mediante una decisión de ejecución² (en lo sucesivo, «Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021»). La Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021 ha sido modificada por las Decisiones de Ejecución del Consejo de 17 de enero de 2023³, 23 de septiembre de 2024⁴, 14 de abril de 2025⁵ y 13 de noviembre de 2025⁶.
- (2) El 29 de mayo de 2026, Luxemburgo presentó a la Comisión una solicitud motivada para que esta presente una propuesta para modificar la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021, según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/241, por considerar que parte del PRR ya no se puede completar debido a circunstancias objetivas. Por este motivo, Luxemburgo ha presentado un PRR modificado.

Modificaciones con arreglo al artículo 21 del Reglamento (UE) 2021/241

- (3) Las modificaciones del PRR presentadas por Luxemburgo debido a circunstancias objetivas se refieren a ocho medidas.

² Véanse los documentos: ST 10155/21 y ST 10155/21 ADD 1 en <http://register.consilium.europa.eu>.

³ Véase el documento: ST 16022/22 en <http://register.consilium.europa.eu>.

⁴ Véanse los documentos: ST 12569/24 y ST 12569/24 ADD 1 en <http://register.consilium.europa.eu>.

⁵ Véanse los documentos: ST 7450/25 y ST 7450/25 ADD 1 en <http://register.consilium.europa.eu>.

⁶ Véanse los documentos: ST 14446/25 y ST 14446/25 ADD 1 en <http://register.consilium.europa.eu>.

- (4) Luxemburgo ha explicado que una medida se ha vuelto parcialmente inviable porque la demanda de ayudas ha sido menor de la inicialmente prevista. Se trata de la medida LU-C[4A]-I[I3] (Construcción de unidades de generación de energía fotovoltaica en locales comerciales). Por este motivo, Luxemburgo ha solicitado su modificación. Procede modificar la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021 en consecuencia.
- (5) Luxemburgo ha explicado que se han modificado siete medidas para aplicar mejores alternativas que permiten reducir la carga administrativa asociada y simplificar la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021 sin dejar de cumplir con las finalidades perseguidas por las medidas en cuestión. Se trata de las medidas LU-C[C2A]-I[I] (Sistema de fomento de puntos de recarga), LU-C[C3B]-I[I1] (Gestión electrónica de documentos y expedientes), LU-C[C3B]-I[I3] («eADEM»), LU-C[C3B]-I[I4] (Plataforma nacional para la gestión de encuestas públicas), LU-C[C4A]-I[I1] (Fomento de la eficiencia energética y las energías renovables en la vivienda), LU-C[C4A]-I[I3] (Construcción de unidades de generación de energía fotovoltaica en locales comerciales) y LU-C[C4A]-I[I4] (Ampliación de la medida [2A-4]: Sistema de fomento de puntos de recarga). Por dicho motivo, Luxemburgo ha solicitado la modificación de las citadas medidas. Procede modificar la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021 en consecuencia.

- (6) De conformidad con el artículo 21 del Reglamento (UE) 2021/241, Luxemburgo ha solicitado que los recursos liberados por la reducción del nivel de ejecución de una medida se destinen al aumento del nivel de ejecución de otra medida. Se trata de la medida LU-C[C4A]-I[I2] (Promoción de la movilidad activa y sin emisiones). Por este motivo, Luxemburgo ha solicitado el aumento del nivel de ejecución de una medida. Procede modificar la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021 en consecuencia.

Evaluación de la Comisión

- (7) La Comisión ha evaluado el PRR modificado con arreglo a los criterios de evaluación establecidos en el artículo 19, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/241.
- (8) La Comisión considera que las modificaciones presentadas por Luxemburgo no afectan a la evaluación positiva del PRR establecida en la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021 en lo que respecta a la pertinencia, la eficacia, la eficiencia y la coherencia del PRR, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el artículo 19, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/241.

Evaluación positiva

- (9) Tras la evaluación positiva por parte de la Comisión del PRR modificado, con la conclusión de que el PRR cumple de manera satisfactoria los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento (UE) 2021/241, de conformidad con el artículo 20, apartado 2, y el anexo V de dicho Reglamento, deben establecerse las reformas y los proyectos de inversión necesarios para la ejecución del PRR modificado, los hitos, objetivos e indicadores pertinentes, y el importe que la Unión pone a disposición del Estado miembro para ejecutar el PRR modificado.

Contribución financiera

- (10) El coste total estimado del PRR modificado de Luxemburgo asciende a 241 100 776 EUR. Dado que el importe del coste total estimado del PRR modificado es igual a la contribución financiera máxima actualizada disponible para Luxemburgo, la contribución financiera asignada al PRR modificado de Luxemburgo, calculada de conformidad con el artículo 4 bis del Reglamento (UE) 2021/1755 del Parlamento Europeo y del Consejo⁷ y con el artículo 20, apartado 4, y el artículo 21 bis, apartado 6, del Reglamento (UE) 2021/241, debe ser igual a 241 100 776 EUR. Por lo tanto, se mantiene inalterada la contribución financiera puesta a disposición de Luxemburgo.

⁷ Reglamento (UE) 2021/1755 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de octubre de 2021, por el que se establece la Reserva de Adaptación al *Brexit* (DO L 357 de 8.10.2021, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/1755/oj>).

- (11) Por lo tanto, procede modificar la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021 en consecuencia. En aras de la claridad, el anexo de la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021 debe sustituirse íntegramente.
- (12) La presente Decisión se entiende sin perjuicio del resultado de cualquier procedimiento relativo a la concesión de fondos de la Unión en el marco de cualquier otro programa de la Unión distinto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia o de los procedimientos relativos a las distorsiones del funcionamiento del mercado interior que puedan incoarse, en particular en virtud de los artículos 107 y 108 del Tratado. No exime a los Estados miembros de la obligación de notificar a la Comisión los posibles casos de ayudas estatales con arreglo al artículo 108 del Tratado.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia modificado

Queda aprobada la evaluación del plan de recuperación y resiliencia modificado de Luxemburgo sobre la base de los criterios establecidos en el artículo 19, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/241.

Artículo 2

Modificaciones

El anexo de la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021 relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de Luxemburgo se sustituye por el texto que figura en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 3

Destinatario

El destinatario de la presente Decisión es el Gran Ducado de Luxemburgo.

Hecho en ..., el

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente
